

**SECRETARIA:** 15 de junio de 2022, a despacho la Proceso Divisorio No. 2022-00040, informando que ya venció el término concedido a la demandada para la contestación de la demanda y dentro del término propuso excepciones de mérito. Igualmente, la parte demandante se pronunció respecto a las excepciones. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso:</b>	<b>DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA (venta)</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2022-00040</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE</b>
<b>Demandada:</b>	<b>MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>213</b>

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso divisorio de Mínima cuantía.

**1. Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda, y traslado de excepciones.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

**2. Contestación de la demanda y concede personería apoderado**

Téngase por contestada la demanda, por María Araceli Castañeda Tabares, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Se reconoce personería al abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con la c.c. N°79.626.818 y TP. 98.801 del CSJ, para representar los intereses de la señora María Araceli Castañeda Tabares, conforme al poder conferido.

### **3. Excepciones propuestas**

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito y le dio traslado a la parte actora, mediante correo electrónico enviado al apoderado en fecha 26 de mayo de 2022, cuyo término corrió una vez vencido el del traslado de la demanda; es decir, del 3 al 9 de junio de 2022 y dentro del mismo el apoderado de la demandante se pronunció al respecto e igualmente puso en conocimiento del apoderado de la demandada el documento pertinente de manera electrónica. Todo lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, vigente para la época.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha para audiencia por haberse solicitado la convocatoria del perito, de acuerdo al artículo 409 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f9e3847cffe1cd2fb4056631b5357215ec592372bca257a3de4d42e439d2d**

Documento generado en 15/06/2022 05:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>